

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.178/14

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 165 de 28-08-2014) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión del día 16 de julio de 2014, del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela (Ávila) sobre establecimiento de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se anuncia público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa de mantenimiento del cementerio Municipal tanto en su interior como en su entorno inmediato.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la concesión administrativa por derechos funerarios de enterramiento en el Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Enterramientos, tanto en fosas de nueva apertura como en fosas ya existentes con plaza disponible: 200,00 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará con la solicitud de enterramiento o el día en que este se produce.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los solicitantes deben efectuar el ingreso de la tasa en el plazo de quince días hábiles a partir de aquel en que se haya producido el enterramiento, en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila en la forma legalmente prevista, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel de Serrezuela, a 4 de noviembre de 2014.

El Alcalde, *Fabián Blanco Escribano*.